

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	"
Tres id.....	10	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	"
Tres id.....	9	"

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 88).

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por D. Emilio Zuñeda Cadiñanos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de Pomar, a nombre y en representación del mismo la declaración de utilidad pública de un puente económico sobre el río Trueba que ponga en comunicación a Medina de Pomar con el barrio de Villacomparada; de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el

acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 18 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR.

Antonio Horcada Mateo.

Minas.—Registro número 3169.

D. ANTONIO HORCADA MATEO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Alejandro Pisón González, vecino de Valmaseda, según cédula personal número 4 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 21 del corriente, una solicitud de registro de seis pertenencias para la mina titulada San José, de mineral de plomo, sita en Taranco, en el paraje llamado Moriente, término municipal de Valle de Mena, lindando por los cuatro vientos con terrenos particulares, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida un árbol roble que existe en la finca de herederos de D. Julián Calvo, en el paraje antes citado, próximo a la bifurcación de caminos que se dirigen desde el carril que partiendo de Paradores va a Taranco y cuyo árbol está señalado con la letra P en pintura y desde él se medirán 50 metros al O. 25.º N. y se pondrá la primera estaca; 200 al N. 25.º E. la segunda; 200 al E. 25.º S. la tercera; 300 al S. 25.º O. la cuarta; 200 al O. 25.º N. la quinta, y con 100 al N. 25.º E. se llegará a la primera y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo

mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1869, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de marzo de 1925.

Antonio Horcada Mateo.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 1.º de abril próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Montepío militar, Montepío civil y remuneratorias.

Día 2.º.—Retirados de la clase de tropa y Cruces pensionadas.

Día 3.º.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra) y jubilados de todos los Ministerios.

Días 4 y 6.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado, y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 26 de marzo de 1925.—El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobada por la Excmo. Diputación provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección General de Rentas públicas, en orden de 21 de febrero último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre ésta para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1925-26 por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia, se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.º Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1925-26, procediendo acto seguido y sin levantar la mano a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.º La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas. Debe prevenirse muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos

que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Al estampar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroja el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alternaciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

4.ª El cupo del Tesoro que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad porque deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100, o sea 15 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de la primera sección, y 18,746.323 por 100, o sea 17,746.323 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado a cada distrito es fijo e invariable y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue a los tipos respectivos que antes se expresan, por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

5.ª Asimismo es fija e invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza se señala a cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual a todos los contribuyentes.

6.ª Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales terminarán los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los Apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente, el día 25 del mes de abril próximo, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles, según dispone el Real decreto de 18 de septiembre del año pasado; las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición estarán resueltas antes del 15 de mayo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el reparto en esta Administración de Rentas públicas.

Pasada esta última fecha, las Cor-

poraciones citadas que no hubieran cumplido este servicio quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento, que le serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de esta Administración. Es decir: que los que las conpongán serán responsables del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados y, además, de la multa de 50 a 500 pesetas, graduadas según las circunstancias o la gravedad de la falta.

7.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala a cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto porque tenía datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por lo tanto lo individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 18,746.323 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo a ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

9.ª Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán a esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, o sea trimestrales, semestrales y anuales, que le sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos o entregarlos a las personas que, debidamente autorizadas, se presenten a recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviera terminado el reparto y venido ya el período de exposición al público, no deben esperar para remitirlos a esta Administración a recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo, después que este último tenga

lugar, proceder a la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.ª Copia literal del reparto, autorizado por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de Evaluación, con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.

2.ª Una lista obratoria original y copia de la misma en la que se comprenda, en casillas separadas, cada una de las cuotas que han de recaudarse anualmente o sea aquellas que no excedan de tres pesetas; otra para las cuotas que se han de recaudar semestralmente, o sea aquellas que pasen de tres pesetas y no excedan de seis, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, o sean las que excedan de seis pesetas, debiendo tener en cuenta para la clasificación solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha del importe de los recargos. En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda, formará lista obratoria aparte de la cuota con que figure.

3.ª Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.ª Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, o de no haberse producido ninguna.

5.ª Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.ª Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.ª Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su proceden-

cia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.ª Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.ª Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándose por el cupo para el Tesoro solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas sin recargo no excedan de tres pesetas, en segundo los demás de tres a seis y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas obratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos, también por pliego, para la copia y listas obratorias. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales en papel de pagos al Estado y, si se careciese de él, con pólizas que se inutilizarán con el día de la fecha; bien entendido que si alguno se presentase en la Administración sin el reintegro expresado y éste no fuere satisfecho en el plazo de quinto día después de la presentación de aquel documento obratorio, surtirá si sus efectos, pero será pasado a la Inspección del Timbre para que incoe el oportuno expediente de defraudación al timbre.

No se ocultará a las Corporaciones a quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello creo excusado esta Administración encarecerlo; sólo si ha de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Burgos 21 de marzo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Comingas.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Chápuli.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribucion territorial. — Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, para el año de 1925 26, a saber: 2.421.702 pesetas por cupo del Tesoro a los tipos de 16 y 18'746.373 por 100 y 387.473 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS SECCIÓN PRIMERA municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.	2 3 4 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	6 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	7 Sumas.	8 AUMENTOS		10 Suma los aumentos.	11 12 BAJAS		13 Suma las bajas.	14 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	Rústica y colonia.	Pecuaría.	TOTAL.				por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reparos anteriores.	por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		
Abajas.....	12151	1203	13354	2137	342	2479	75'15	>	2554'15	>	>	>	2554'15
Aforados de Moneo.....	13152	4273	17425	2788	446	3234	24'72	>	3258'72	>	>	>	3258'72
Altable.....	24966	1099	26665	4266	633	4949	46'92	>	4995'92	>	>	>	4995'92
Amaya.....	20519	7390	27909	4465	714	5179	67'13	>	5246'13	>	>	>	5246'13
Aranda de Duero.....	260701	15113	275814	41130	7061	51191	489'91	>	51680'91	>	>	>	51680'91
Arauzo de Salce.....	15303	1774	17277	2764	442	3206	28'76	>	3234'76	>	>	>	3234'76
Arenillas de Villadiego..	29999	1764	31763	5082	813	5895	132'91	>	6027'91	>	>	>	6027'91
Arlanzón.....	19759	4641	24400	3904	625	4529	67'18	>	4596'18	>	>	>	4596'18
Atapuerca.....	34827	1758	36585	5854	937	6791	65'45	>	6856'45	>	>	>	6856'45
Bahabón de Esgueva...	18447	1604	20051	3208	513	3721	34'67	>	3755'67	>	>	>	3755'67
Barbadillo de Herreros...	12509	8789	21298	3408	545	3953	23'51	>	3976'51	>	>	>	3976'51
Barrios de Bureba (Los)	21655	756	22411	3586	574	4160	299'70	>	4459'70	3465'31	>	3465'31	994'39
Barrios de Villadiego...	11781	955	12736	2038	326	2364	64'11	>	2428'11	>	>	>	2428'11
Belbimbre.....	15874	1047	16921	2707	433	3140	29'83	>	3169'83	>	>	>	3169'83
Berlangas de Roa.....	20193	1405	21598	3456	553	4009	37'95	>	4046'95	>	>	>	4046'95
Berzosa de Bureba.....	22514	1755	24269	3883	620	4503	112'99	>	4615'99	>	>	>	4615'99
Boada de Roa.....	26294	2040	28334	4534	725	5259	49'43	>	5308'43	1402'20	>	1402'20	3906'23
Buniel.....	21395	1969	23364	3738	598	4336	103'06	>	4439'06	>	>	>	4439'06
Burgos.....	260966	12857	273823	43811	7010	50821	490'40	>	51311'40	>	>	>	51311'40
Busto de Bureba.....	48711	1710	50421	8067	1290	9357	273'89	>	9630'89	>	>	>	9630'89
Campillo de Aranda.....	44314	3447	47761	7642	1223	8865	83'28	>	8948'28	>	>	>	8948'28
Campolara.....	6916	2541	9457	1513	242	1755	13	>	1768	>	>	>	1768
Cantabrana.....	8436	828	9264	1482	237	1719	157'80	>	1876'80	>	>	>	1876'80
Carcedo de Bureba.....	12939	4026	16965	2715	434	3149	625'06	>	3774'06	>	>	>	3774'06
Cardeñuela-Riopico.....	17796	3766	21562	3450	552	4002	33'45	>	4035'45	>	>	>	4035'45
Carrias.....	13549	1312	14861	2378	380	2758	56'04	>	2814'04	>	>	>	2814'04
Cascajares de la Sierra..	4047	2200	6247	1000	160	1160	7'61	>	1167'61	>	>	>	1167'61
Castildelgado.....	17390	772	18162	2906	465	3371	77'53	>	3448'53	>	>	>	3448'53
Castil de Peones.....	18214	2567	20781	3325	532	3857	122'33	>	3979'33	>	>	>	3979'33
Castrillo de la Reina....	16460	9414	25874	4140	662	4802	35'82	>	4837'82	>	>	>	4837'82
Castrillo-Matajudios....	>	3636	3636	582	93	675	>	>	675	>	>	>	675
Castrovido.....	10403	2811	13214	2114	338	2452	19'54	>	2471'54	>	>	>	2471'54
Cayuela.....	18961	3251	22212	3554	569	4123	59	>	4182	>	>	>	4182
Coculina.....	29114	3296	32410	5186	830	6016	299'43	>	6245'43	>	>	>	6245'43
Cornudilla.....	9441	830	10271	1643	265	1908	137'84	>	2045'84	>	>	>	2045'84
Cubo de Bureba.....	37699	1077	38776	6204	993	7197	172'80	>	7369'80	>	>	>	7369'80
Cueva-Cardiel.....	17658	505	18163	2906	465	3371	46'31	>	3417'31	>	>	>	3417'31
Eterna.....	8328	1479	9807	1569	251	1820	40'25	>	1860'25	>	>	>	1860'25
Grijalba.....	20998	2519	23517	3763	602	4365	39'46	>	4404'46	>	>	>	4404'46
Gumiel de Hizán.....	126747	6688	133435	21349	3416	24765	238'20	>	25003'20	>	>	>	25003'20
Hacinas.....	8915	6700	15615	2498	400	2898	21'42	>	2919'42	>	>	>	2919'42
Haza.....	27351	585	27936	4470	715	5185	51'41	>	5236'41	>	>	>	5236'41
Jaramillo Quemado.....	5701	2799	8500	1360	218	1578	42'53	>	1620'53	>	>	>	1620'53
Mambrilla de Castrejón..	44838	4826	49664	7946	1272	9218	84'26	>	9302'26	>	>	>	9302'26
Mazuela.....	13817	1589	15406	2465	394	2859	25'96	>	2884'96	>	>	>	2884'96
Mecerreyes.....	18546	3455	22001	3520	563	4083	34'86	>	4117'86	>	>	>	4117'86
Medina de Pomar.....	56993	5581	62574	10012	1602	11614	107'10	>	11721'10	>	>	>	11721'10
Melgar de Fernamental..	115456	13997	129453	20712	3314	24026	382'31	>	24408'31	>	>	>	24408'31
Milagros.....	32865	3109	35974	5756	921	6677	61'76	>	6738'76	>	>	>	6738'76
Molina de Ubierna (La)..	16364	2609	18973	3036	486	3522	30'75	>	3552'75	>	>	>	3552'75
Moncalvillo.....	7851	4228	12079	1933	309	2242	14'76	>	2256'76	>	>	>	2256'76
Navas de Bureba.....	8362	934	9296	1487	238	1725	49'76	>	1774'76	>	>	>	1774'76
Oña.....	34385	3041	37426	5988	958	6946	592'35	>	7538'35	>	>	>	7538'35
Padrones de Bureba....	5725	1199	6924	1109	177	1286	106'92	>	1392'92	>	>	>	1392'92
Palazuelos de la Sierra..	9954	2394	12348	1976	316	2292	18'70	>	2310'70	>	>	>	2310'70
Peñaranda de Duero....	87757	1589	89346	14295	2288	16583	164'92	>	16747'92	>	>	>	16747'92
Pino de Bureba.....	10191	784	10975	1756	281	2037	178'91	>	2215'91	>	>	>	2215'91
Quemada.....	17081	2320	19401	3104	497	3601	32'10	>	3633'10	>	>	>	3633'10
Quintanaález.....	22785	331	23116	3699	592	4291	86'26	>	4377'26	>	>	>	4377'26
Quintanalara.....	4889	1110	5999	960	154	1114	9'19	>	1123'19	>	>	>	1123'19
Quintanaloranco.....	24331	4418	28749	4600	736	5336	116'72	>	5452'72	>	>	>	5452'72
Quintanaortuño.....	17464	2629	20093	3215	514	3729	32'82	>	3761'82	>	>	>	3761'82
Quintanavides.....	21864	2435	24299	3873	620	4493	41'09	>	4534'09	>	>	>	4534'09
Quintanillabón.....	5797	991	6788	1086	174	1260	65'68	>	1325'68	>	>	>	1325'68
Quintanilla Sobresierra.	17871	4375	22246	3559	569	4128	33'58	>	4161'58	>	>	>	4161'58
Rabé de las Calzadas....	18704	2201	20905	3345	535	3880	35'16	>	3915'16	>	>	>	3915'16
Retuerta.....	14907	3119	18026	2884	461	3345	28'01	>	3373'01	>	>	>	3373'01
Rojas.....	23081	4710	27791	4447	712	5159	370'65	>	5529'65	1261'31	>	1261'31	4268'34
Rucandio.....	8163	876	9039	1446	231	1677	147'41	>	1824'41	>	>	>	1824'41
San Mamés de Burgos...	11973	1316	13289	2126	340	2466	30'61	>	2496'61	>	>	>	2496'61
San Martín de Rubiales..	96674	5199	101873	16300	2608	18908	181'67	>	19089'67	>	>	>	19089'67
S. Quirce Riopisuerga...	19328	5175	24503	3920	627	4547	160'81	>	4707'81	>	>	>	4707'81
Solas de Bureba.....	10525	1354	11879	1900	304	2204	63'83	>	2267'83	>	>	>	2267'83
Sotresgudo.....	30752	3229	33981	5439	870	6309	57'82	>	6366'82	>	>	>	6366'82
Susinos del Páramo....	11480	709	12189	1950	312	2262	21'57	>	2283'57	>	>	>	2283'57

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Tablada del Rudrón.	12819	1382	14501	2320	371	2691	24'09	»	2715'09	»	»	»	2715'09
Tapia.	12286	2355	14641	2343	375	2718	40'81	»	2758'81	»	»	»	2758'81
Tardajos.	45384	3132	48516	7762	1242	9008	178'61	»	9182'61	»	»	»	9182'61
Terminón.	6905	521	7426	1188	191	1379	175'68	»	1554'68	»	»	»	1554'68
Tubilla del Lago.	11559	3510	15069	2411	386	2797	21'72	»	2818'72	»	»	»	2818'72
Valcavado de Roa.	18013	2052	20065	3210	514	3724	33'85	»	3757'85	»	»	»	3757'85
Vallarta de Bureba.	26219	3710	29929	4789	766	5555	237'24	»	5792'24	»	»	»	5792'24
Valle de Valdelucio.	38896	26138	65034	10405	1665	12070	251'87	»	12321'87	»	»	»	12321'87
Valle de Zamanzas.	15814	2563	18377	2940	470	3410	29'72	»	3439'72	»	»	»	3439'72
Valluércanes.	39601	6768	46369	7419	1187	8606	74'42	»	8680'42	»	»	»	8680'42
Vileña.	12321	668	12989	2078	332	2410	57'03	»	2467'03	»	»	»	2467'03
Villadiego.	50469	4441	54910	8786	1406	10192	135'78	»	10327'78	»	»	»	10327'78
Villalbilla de Burgos.	14106	1490	15596	2495	399	2894	26'51	»	2920'51	»	»	»	2920'51
Villalbilla de Villadiego.	16813	1462	18275	2924	468	3392	109'14	»	3501'14	»	»	»	3501'14
Villalbos.	4618	416	5034	805	129	934	8'68	»	942'68	»	»	»	942'68
Villamartin Villadiego.	11591	3783	15374	2460	394	2854	61'11	»	2915'11	»	»	»	2915'11
Villamayor de Treviño.	17192	2194	19386	3102	496	3598	45'31	»	3643'31	»	»	»	3643'31
Villanueva de Gumiel.	11081	2463	13544	2167	347	2514	20'82	»	2534'82	»	»	»	2534'82
Villaquirán de la Puebla.	»	1480	1480	237	38	275	»	»	275	»	»	»	275
Villarcao.	15094	1399	16493	2639	422	3061	28'37	»	3089'37	»	»	»	3089'37
Villasur de Herreros.	11064	8107	19171	3067	491	3558	20'79	»	3578'79	»	»	»	3578'79
Villayuda.	8786	931	9717	1555	249	1804	51'21	»	1855'21	»	»	»	1855'21
Villoruebo.	10136	4880	15016	2403	384	2787	19'05	»	2806'05	»	»	»	2806'05
Villovela de Esgueva.	23084	4829	27913	4466	715	5181	43'39	»	5224'39	»	»	»	5224'39
Zumel.	9176	540	9716	1555	249	1804	17'24	»	1821'24	»	»	»	1821'24
Bascuñelos (agregado al Valle de Tobalina).	4095	1268	5363	858	137	995	7'70	»	1002'70	»	»	»	1002'70
Criales y ocho pueblos más agregados a Junta de la Cerca.	42085	4179	46264	7402	1184	8586	79'09	»	8665'09	»	»	»	8665'09
Barriosuso y ocho pueblos más agregados a Merindad de Castilla la Vieja.	28907	1655	30562	4890	782	5672	54'32	»	5726'32	»	»	»	5726'32
Bocos (agregado a Villarcayo).	6844	435	7279	1165	186	1351	12'86	»	1363'86	»	»	»	1363'86
Total.	2759034	336344	3095378	495260	79242	574502	10062'52	»	584564'52	6128'82	»	6128'82	578435'70

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pino de Bureba.

A instancia de Nicolás Arriaga Ojeda, y para que surta los efectos en el expediente de excepción del servicio en fitas del mozo Nicolás Arriaga Ojeda, alistado en el reemplazo de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 12 años últimos de Alejandro y Antonio Arriaga Ojeda y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Antonio Arriaga y Marina Ojeda, nacieron en Castellanos de Bureba, provincia de Burgos, el primero el día 3 de octubre de 1887, teniendo por lo tanto ahora, si vive, 37 años y el segundo, el día 12 de junio de 1889, teniendo por lo tanto ahora, si vive, 35 años, su estado era el de solteros y de oficio labradores al ausentarse, Alejandro hace 13 años y Antonio hace 14 años del pueblo de Castellanos de Bureba, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos 12 años de los expresados Alejandro y Antonio Arriaga Ojeda, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Pino de Bureba 12 de marzo de 1925.—El Alcalde, Teófilo González.

Alcaldía de Hornillos del Camino.

No habiéndose presentado ni personal ni por medio de representa-

ción alguna el mozo José Martínez Alcalde, hijo de Juan Martínez y Micaela Alcalde, del alistamiento del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, a pesar de haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo a la ley, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 251 y siguientes del Reglamento de 2 de diciembre de 1913 y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el vigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y en cargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan ordenar la busca y captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo o su presentación ante la Comisión mixta.

Hornillos del Camino 18 de marzo de 1925.—El Alcalde, Angel García.

Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Según manifiesta a esta Alcaldía el vecino de Villanueva de los Montes, de este distrito, Andrés Ruiz Salazar, el día 17 del actual, sobre las dieciséis horas, se ausentó del domicilio paterno su hijo Marcelino Ruiz Alonso, de 19 años, soltero, de estatura sobre 1'500 metros, barba naciente, viste americana azul, pan-

telón de pana, usa boina y calza alpargatas, llevándole 50 pesetas en metálico.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido, sea conducido a esta Alcaldía, para ser entregado a su padre que le reclama.

Partido de la Sierra en Tobalina 20 de marzo de 1925.—El Alcalde, Eusebio Horno.

Alcaldía de Peñaranda de Duero

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotadas con el haber anual de 365 pesetas cada una, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

El agraciado podrá contratar con los vecinos ganaderos de esta villa y su agregado de Casanova, como asimismo con los vecinos del pueblo de Cuzcurrita, advirtiéndole que dichos pueblos distan de éste tres y cuatro kilómetros respectivamente, cuyos vecinos ganaderos satisfacen las iguales en especie de trigo pagado en el mes de septiembre.

Peñaranda de Duero 10 de marzo de 1925.—El Alcalde, Ceferino Mateo.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 31 del actual y hora de las once, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil, la venta en pública subasta de un caballo dado de desecho.

Burgos 26 de marzo de 1925.—El

Primer Jefe, José Sánchez de Castilla.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URBACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lair-Calvo, 18, pral.—Burgos. 7

Plantones de vivero.

Chopos, a 0'80 ptas. y saucos a 0'90, de tres metros de altura. Informes: Alvar Fañez, 8, pral, Félix Pérez 3-5

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de Valentín Arnáiz, Socio sucesor de Agapito Díez y Compañía, se hallan de venta los impresos siguientes:

Repartos de territorial y urbana con sus correspondientes tablas.—Edificios y solares.—Cédulas personales con sus correspondientes hojas.—Matriculas y Presupuestos municipales.

Almirante-Bonifaz, 23 y 25, Burgos.

El día 27 del actual desapareció del Mercado de ganados de esta capital una vaca negra, pequeña, con una R en el cuarto derecho tressero y lleva una cadena y cordel al cuello.

Quien la haya recogido puede dar aviso a su dueño Ildelfonso del Cerro, vecino de Villanueva-Río Ubierna.



HOJA OFICIAL

GOBIERNO CIVIL

El Subsecretario de Gobernación comunica, por telegrama de hoy, lo siguiente:

«Madrid 29, 23'20 n.»

Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de hoy.

En el puerto de Melilla, al hacer la descarga de un barco, hizo explosión una caja que contenía granadas de mano y bombas de aviación, matando a dos paisanos e hiriendo a seis de los empleados en la descarga.

Sin más novedad en las dos zonas.

Las noticias de provincias sin novedad.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 30 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.



HOJA ORIGINAL

GOTHEINSTEIN CIVIL

El Subsecretario de Gobernación condecora al Sr. [Name] en virtud de su [Title] [Name]

Por sus servicios prestados en el cargo de [Title] [Name] en el desempeño de sus funciones, y en especial por su conducta ejemplar y su celo en el cumplimiento de sus deberes.

En testimonio de lo anterior, se le otorga la presente distinción, que se le entregará en el momento de su presentación en el Departamento de Gobernación.

En la Ciudad de México, a los [Day] de [Month] de [Year].